



ANEXO S38B - Certificación - Sanción firme con reclamación

CERTIFICACIÓN N°04/2026

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°2883-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, rectificada a través de Resolución Exenta N°131 del 13 de enero 2026 en contra del colaborador acreditado Fundación Chilena para la Discapacidad, código 8049, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°2411, de fecha 26 de noviembre de 2024.

Conforme la reclamación administrativa de fecha 13 de enero de 2026, ha sido rechazada por el Director Regional del Servicio, mediante por Resolución Exenta N°480 de fecha 15 de abril 2026.

Santiago, 19 de junio de 2026.

P.P.

MAX CALDERÓN ÁLVAREZ
DIRECTOR (S) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

NICOLÁS CONTRERAS SAATZ
SEFEDEPARTAMENTO SERVICIO Y PRESTACIONES

REF.: RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N°21.302, INTERPUESTO POR DON MATÍAS POBLETE SANDOVAL, REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2883, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00480/2026

SANTIAGO, miércoles, 15 de abril de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032; en el decreto supremo N°6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia Subsecretaría de la Niñez, que nombra alto directivo público a don Claudio Alfonso Castillo Castillo, en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas N° 2411, de 21 de junio de 2024, que dispone instrucción de procedimiento sancionatorio; N° 3329, 3330 y 3331, las tres de 31 de octubre de 2023, que aprueban convenios respecto de proyecto RDS-PRE-PRD Casa Esperanza II con Fundación Chilena para la Discapacidad; N° 2883, de 31 de diciembre de 2025, que aplica sanción en procedimiento sancionatorio, todas de la Dirección Regional Metropolitana; en la resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 1° de la ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante “el Servicio”, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el cual, conforme al artículo 2° del mismo cuerpo legal, tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2° Que, la ley N°20.032, conforme a su artículo 1°, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determina la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, el artículo 6, letra h) de la ley N°21.302, establece como una de las funciones del Servicio, supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, éstos estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio.

4° Que, la ley N°21.302 en su artículo 41, establece que la realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en dicha disposición, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda. En tal caso, al detectarse una posible infracción según lo dispuesto en la norma, el director regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento para la investigación de los hechos, quien de acuerdo con el mérito de los antecedentes y por resolución fundada, sobreseerá o aplicará las sanciones establecidas en el artículo 41.

5° Que, el artículo 45 inciso primero de la ley N°21.302, expresa que el colaborador acreditado afectado por la aplicación de una de las sanciones contenidas en el artículo 41 podrá reclamar ante el Director Nacional dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

6° Que, mediante resolución exenta N° 2411, de fecha 21 de junio de 2024, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio en contra del colaborador acreditado Fundación Chilena para la Discapacidad, RUT: 65.060.229-3, rolante a fojas 01-02, en virtud de Informe de Fiscalización Negativo de fecha 25 de abril de 2024, realizado por el fiscalizador don Fredy Villablanca Meza, y posterior Plan de Asesoría y Mejoramiento rechazado con fecha 31 de mayo de 2024, respecto del proyecto denominado “RDS – PRE- PRD – Casa Esperanza II”, códigos N°1132822, 1132823 y 1132824, y la necesidad de investigar los hechos, ponderar las pruebas, formular cargos y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento, designando como sustanciadora a doña Rosa Angélica Muñoz Pizarro, quien acepta el cargo mediante memorándum N°01/2024 de fecha 19 de julio de 2024, que rola a fojas 92.

El colaborador acreditado fue notificado del acto administrativo referido con fecha 17 de julio de 2024, según consta a fojas 701.

7 ° Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, la sustanciadora advierte la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado Fundación Chilena para la Discapacidad, por los hechos ocurridos en el proyecto “RDS – PRE- PRD – Casa Esperanza II”, por lo cual se formularon cargos con fecha 17 de septiembre de 2024, a fojas 497/529, los que corresponden a:

N°	Incumplimiento constitutivo de infracción	Infracción	Gravedad	Normativa infringida
1	El mal estado de conservación, observándose daños y falta de mantención notoria.	El incumplimiento de las obligaciones del Convenio firmado entre la Fundación Chilena para la Discapacidad y el Servicio, incumplimiento al Proyecto de Funcionamiento a la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Menos Grave	*Numeral 7 de la Clausula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad “Proyecto RDS — Casa Esperanza II” aprobado _ mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Acápite V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y Adolescencia. *letra f) Condiciones de residencialidad del numeral VII del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N°2 Código 904, Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias

2	El equipamiento con que cuenta el proyecto no permite el normal y correcto funcionamiento (disposición, calidad, cantidad).	El incumplimiento de las obligaciones del Convenio firmado entre la Fundación Chilena para la Discapacidad y el Servicio, incumplimiento al Proyecto de Funcionamiento a la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Menos grave	*Numeral 7 de la Clausula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad "Proyecto RDS — Casa Esperanza II" aprobado _ mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Acápites V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y Adolescencia. *letra f) Condiciones de residencialidad del numeral VII del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N°2 Código 904, Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias
3	El equipamiento no reúne las condiciones para la realización de las labores propias de los trabajadores ni permite brindar una atención digna y acogedora a los niños, niñas y/o adolescentes y adultos/as atendidos/as	El incumplimiento de las obligaciones del Convenio firmado entre la Fundación Chilena para la Discapacidad y el Servicio, incumplimiento al Proyecto de Funcionamiento a la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Menos grave	*Numeral 7 de la Clausula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad "Proyecto RDS — Casa Esperanza II" aprobado _ mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Acápites V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y Adolescencia. *letra f) Condiciones de residencialidad del numeral VII del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N°2 Código 904, Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias

4	Se cuenta con escaso material que imposibilita el desarrollo de la rutina diaria.	El incumplimiento de las obligaciones del Convenio firmado entre la Fundación Chilena para la Discapacidad y el Servicio, incumplimiento al Proyecto de Funcionamiento a la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Menos grave	*Numeral 7 de la Clausula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad "Proyecto RDS — Casa Esperanza II" aprobado _ mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Acápites V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y Adolescencia. *letra f) Condiciones de residencialidad del numeral VII del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N°2 Código 904, Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias
5	No se cuenta con plan de emergencia y evacuación y plano de evacuación, o este no ha sido validado por un experto,	El incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al decreto N°594, del 15 de septiembre de 1999, al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 y al proyecto de funcionamiento.	Grave	*Acápites V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Párrafos II De las Condiciones Generales de Seguridad y III de la Prevención y Protección contra Incendios del título De las Condiciones Ambientales del Decreto 594, de 15 de septiembre de 1999 que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, del Ministerio de Salud. *Artículo 15 del título III de los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *letra f) Condiciones de residencialidad del numeral VII del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N°2 Código 904, Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias

6	No se han realizado simulacros con la frecuencia esperada.	El incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al decreto N°594, del 15 de septiembre de 1999, al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 y al proyecto de funcionamiento.	Grave	*Acápitem V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Párrafos II De las Condiciones Generales de Seguridad y III de la Prevención y Protección contra Incendios del título De las Condiciones Ambientales del Decreto 594, de 15 de septiembre de 1999 que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, del Ministerio de Salud. *DDU 235, circular ordinario N°0339 de 27 de mayo de 2010 sobre Permisos, Recepciones, Plan de evacuación, del Ministerio de Salud. *Artículo 15 del título III de los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *letra f) Condiciones de residencialidad del numeral VII del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N°2 Código 904, Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias.
7	Ningún trabajador/a ha realizado el curso de uso y manejo de extintores	El incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al decreto N°594, del 15 de septiembre de 1999, al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 y al proyecto de funcionamiento.	Grave	*Acápitem V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Párrafos II De las Condiciones Generales de Seguridad y III de la Prevención y Protección contra Incendios del título De las Condiciones Ambientales del Decreto 594, de 15 de septiembre de 1999 que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, del Ministerio de Salud. *DDU 235, circular ordinario N°0339 de 27 de mayo de 2010 sobre Permisos, Recepciones, Plan de evacuación, del Ministerio de Salud. *Artículo 15 del título III de los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
8	El vestuario no es acorde a la estación del año	El incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del párrafo 2°, Art. 25 de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y adolescencia.	Grave	*Acápitem V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 25 del Párrafo 2° De los derechos y garantías del título II Principios, Derechos y Garantías de la ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

9	Alimentos a granel congelados sin rotulación.	El incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del párrafo 2°, Art. 25 de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y adolescencia.	Grave	*Acápites V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 25 del Párrafo 2° De los derechos y garantías del título II Principios, Derechos y Garantías de la ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
10	No se observa una rutina diaria planificada, que permita la existencia de un marco predecible, que ordene y estructure el día a día, provocando inestabilidad e incapacidad de predictibilidad.	El incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Grave	*Literal A. Atención residencial del numeral 4.6 Componentes de la modalidad del acápite IV. Modelo de Intervención de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
11	En el caso de que no se realicen actividades de la rutina, su reemplazo responde a dificultades del proyecto de contar con recursos para su ejecución (falta de materiales, ausencia de monitor, problemas de coordinación, u otra).	El incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Grave	*Literal A. Atención residencial del numeral 4.6 Componentes de la modalidad del acápite IV. Modelo de Intervención de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
12	El proyecto posee una cantidad de trabajadores/as insuficientes para lograr los objetivos definidos por la Orientación Técnica.	El incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Grave	*Numeral IV. Modelo de Intervención de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículos 8 y 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Anexo 5 del Proyecto de Funcionamiento (dotación de trabajadores comprometida)
13	Las medidas transitorias para organizar al equipo no han sido efectivas generando sobrecarga cronicada en los profesionales y/o técnicos operativos.	El incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y al Proyecto de funcionamiento.	Grave	* Numeral IV. Modelo de Intervención de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículos 8 y 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Anexo 5 del Proyecto de Funcionamiento (dotación de trabajadores comprometida)

14	El proyecto posee una cantidad de trabajadores/as insuficientes para lograr los objetivos definidos su Proyecto de Funcionamiento	El incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y al Proyecto de Funcionamiento.	Grave	* Numeral IV. Modelo de Intervención de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículos 8 y 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Anexo 5 del Proyecto de Funcionamiento (dotación de trabajadores comprometida)
15	En caso de modificación de algún/a trabajador/a (profesionales -incluido director/a administrativo o de apoyo), no se ha solicitado la validación curricular por parte del Servicio (equivalencia curricular) según lo establece el convenio suscrito y las normativas vigentes	El incumplimiento al Convenio entre el servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Fundación Chilena contra la Discapacidad y al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia	Grave	*Cláusula Séptima: Del personal del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Artículo 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
16	Los/las trabajadores/as que se encuentra operativos en el proyecto no cuentan con los documentos requeridos de acuerdo con la indicación establecida en el convenio y en la Resolución Exenta vigente u otra normativa que la sustituya.	Incumplimiento al Convenio entre el servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Fundación Chilena contra la Discapacidad, a la Res. Exenta 1848, sobre aplicabilidad de nuevas obligaciones a los organismos colaboradores y al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia	Grave	*Cláusula Séptima: Del personal del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Artículo 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
17	Se observa un incumplimiento en el uso de la plataforma SIS y los módulos que la componen (Asistencia, RAM, Ficha residencial, entre otras), manteniendo información incompleta, desactualizada y cuyo contenido no permite dar cuenta del desarrollo de los niños, niñas y/o adolescentes.	Incumplimiento del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y Convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.	Menos grave	*Artículo 11 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Numeral 21 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.

18	El proyecto no subsana las falencias detectadas por el Tribunal de Familia, que de acuerdo con su naturaleza, afectan en la calidad de la atención a los niños, niñas y/o adolescentes. Se aprecia un aumento progresivo de observaciones dando cuenta de una cronificación del funcionamiento del proyecto para la entrega de una atención de calidad a los niños, niñas y/o adolescentes y adultos/as. El proyecto no instaura medidas que permitan evitar la ocurrencia de nuevas deficiencias o la mantención/reiteración de falencias o éstas son inefectivas.	Incumplimiento a las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.	Grave	* Numeral IV y V. Modelo de Intervención de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículos 8, 12 y 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Numeral 2 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.
19	Las carpetas revisadas cuentan con documentación requerida, sin embargo, presentan fallas en la actualización o ausencia de análisis, aspectos remediabiles de gestionar por el equipo. Los registros subidos a plataforma SIS presentan falta de sistematicidad en su registro en carpeta dificultando la concordancia de información.	Incumplimiento al Convenio entre el servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Fundación Chilena contra la Discapacidad, a la Res. Exenta 1848, sobre aplicabilidad de nuevas obligaciones a los organismos colaboradores y al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia	Menos grave	*Numeral 21 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Artículo 11 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
20	Si bien los espacios (interiores y exteriores) se encuentran disponibles para la realización de actividades consideradas en la rutina se advierten que no todos cumplen con las condiciones (en buen estado de conservación e higiene) para el uso de los niños, niñas y/o adolescentes.	Incumplimiento a las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Menos grave	*Acápite V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Numeral 2 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.
21	El proyecto no cuenta con equipamiento para evacuación de NNAJ de acuerdo con la edad y características.	Incumplimiento a las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Grave	*Acápite V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N°000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Literal a) del artículo 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
22	El proyecto no cuenta con los recursos financieros suficientes para casos de emergencia.	Incumplimiento a la Res. Exenta N°000217, del 31 de marzo de 2022, en el marco de la ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Organismos Colaboradores.	Grave	*Numeral 5.6 caja Chica de la Resolución Exenta N°000217, de 31 de marzo de 2022, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del estado a los colaboradores, en virtud de la ley N°20.032, y de procedimiento de rendición de cuentas ante el servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.

23	El proyecto no cuenta con luces de emergencias operativas.	Incumplimiento a la Res Exenta N°33877, del 30 de diciembre de 2020, que dicta pliegos técnicos normativos contenidos en el Art. 12 del reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.	Grave	*Pliegos técnicos normativos RIC N°08 sobre sistemas de emergencias de la resolución exenta N°33877 de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Energía, Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
24	Los registros de administración de medicamentos se encuentran desactualizados, con borrones y marcas en horarios distintos a los indicados.	Incumplimiento de la Ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.	Grave	*Artículo 25 del Párrafo 2° De los derechos y garantías del título II Principios, Derechos y Garantías de la de la Ley N°21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
25	No se observan registros entregados por los profesionales que informen medidas cautelares vigentes, salidas y visitas autorizadas.	Incumplimiento convenio entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.	Grave	*Numeral 4 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.
26	El proyecto subcontrata personal de trato directo que carece de conocimiento sobre el funcionamiento del proyecto y los protocolos establecidos.	Incumplimiento convenio entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023 y al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Grave	*Numeral 6 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Cláusula Séptima: Del personal del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Literal d) artículo 8 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Literal b) del artículo 10 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N°5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.

8° Que, la formulación de cargos fue notificada por carta certificada de fecha 27 de septiembre de 2024, dirigida al representante legal del colaborador acreditado Fundación Chilena para la Discapacidad, don Matías Poblete Sandoval, rolante a fojas 530/532, al domicilio ubicado en [REDACTED] Santiago. A través de sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile, se identifica que la recepción de dichas misivas corresponde al día 02 de octubre de 2024, según consta a fojas 533.

9° Que, el colaborador acreditado Fundación Chilena para la Discapacidad presentó descargos, con fecha 17 de octubre de 2024, fuera del plazo legal de 10 días hábiles, como consta en timbre de recepción a fojas 534.

10° Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, a fojas 630/658, la sustanciadora evacua Informe Final del procedimiento sancionatorio, en donde rechaza los descargos del colaborador acreditado por haberse presentado fuera del plazo determinado en el inciso segundo del artículo 42 de la ley N° 21.302.

En cuanto a la consideración de circunstancias atenuante y agravantes, la sustanciadora señala que no existen situaciones agravantes o atenuantes.

Finalmente, tras realizar un resumen de las diligencias efectuadas, la sustanciadora propone a la Directora Regional la sanción de **término anticipado y unilateral del convenio vigente con la Fundación Chilena para la Discapacidad** en vista a que los incumplimientos atentan contra la integridad física y psíquica, y amenazan la vida de los niños, niñas y adolescentes vigentes en el Proyecto.

11° Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, se dicta la resolución exenta N°2883, por parte de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, que rola a fojas 662-689, señalando que se acepta parcialmente la propuesta de la sustanciadora, en el sentido de aprobar la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, sin embargo, en lo relativo a la sanción, en vista a que, por resolución exenta N° 1101, de 30 de mayo de 2025, de la

Dirección Regional Metropolitana, se puso término bilateral y anticipado a los convenios suscritos con Fundación Chilena para la Discapacidad, proyectos RDS – PRE – PRD Casa Esperanza II (códigos 1132822, 1132823, 1132824), y se resuelve aplicar la sanción contemplada en el artículo 41, inciso quinto, ordinal iii) de la ley N° 21.302, correspondiente a **inhabilitación temporal del colaborador acreditado, por dos años, para ejecutar la línea de acción de cuidado alternativo residencial a nivel regional**, por haberse acreditado, considerando el conjunto de cargos formulados, una infracción grave en concordancia con el **artículo 41 inciso tercero letra a)** de la ley N° 21.302 *“la vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.”* En específico, el desarrollo argumentativo de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, en su considerando 23° señala : *“Esta propuesta de sanción se fundamenta en el incumplimiento grave de las obligaciones por parte del colaborador acreditado, lo cual constituye una vulneración directa a los derechos y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Las deficiencias críticas abarcan múltiples dimensiones: infraestructura y seguridad, con un mal estado de conservación de la residencia, equipamiento inadecuado, planes de emergencia y evacuación validados, luces de emergencia inoperativas y personal sin capacitación en el uso de extintores; operatividad y cuidado directo, evidenciado en la escasez de materiales, vestuario no acorde a la estación del año, alimentos congelados a granel sin rotulación, inexistencia de rutinas planificadas y la subcontratación de personal de trato directo sin conocimiento del proyecto y sus protocolos; gestión administrativa y de personal, reflejado en una dotación insuficiente que genera sobrecarga crónica de los trabajadores/as de la residencia, personal sin validación curricular ni documentación requerida, uso deficiente de la plataforma SIS, carpetas y registros de medicamentos desactualizados, y el incumplimiento de subsanar falencias previamente detectadas por el Tribunal de Familia. En su conjunto, estas irregularidades demuestran una negligencia inaceptable que impide garantizar las condiciones mínimas de bienestar y seguridad, poniendo en riesgo la integridad física y psíquica de los NNA atendidos en la residencia, siendo propuesta esta sanción atendiendo a la gravedad de los incumplimientos detectados y a la falta de subsanación de los mismos”.*

El colaborador acreditado fue notificado de lo resuelto a través de la carta certificada N° 19/2026, de fecha 05 de enero de 2026, según consta a fojas 690, la que fue recibida en el domicilio del colaborador acreditado con fecha 18 de marzo de 2026, según consta a fojas 701.

12° Que, con fecha 13 de enero de 2026, se dicta la resolución exenta N° 131, por parte de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, que rola a fojas 691-694, en que se rectifica error de copia del resuelto segundo, donde se incorporó la frase “cuidado alternativo residencial”, debiendo solo decir “cuidado alternativo”, y, además, el resuelto tercero no sería procedente, por lo que se ordenó su eliminación. Esta resolución fue notificada a partir de carta certificada N° 236/2026, de 15 de enero de 2026, que fue recibida en el domicilio del colaborador acreditado con fecha 18 de marzo de 2026, según consta a fojas 702.

13° Que, según consta a fojas 706/719, con fecha 13 de enero de 2026, se interpone recurso de reclamación administrativa por parte del colaborador acreditado Fundación Chilena para la Discapacidad, en contra de la resolución exenta N° 2883, de 31 de diciembre de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, mediante presentación en Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana. En su presentación, el colaborador acreditado argumenta, en síntesis, lo siguiente:

1. Señala que hay una vulneración a los principios de probidad, celeridad y legalidad, por la demora en la tramitación del procedimiento, dado que se habrían superado los plazos legales y los dispuestos en los lineamientos de fiscalización.
2. Existiría una vulneración al principio de contradictoriedad y de imparcialidad, ya que le fueron rechazados los descargos por extemporáneos, indicando el colaborador acreditado que la carta fue recibida con fecha 14 de octubre de 2024, y que no se practicó la certificación indicada en los lineamientos de fiscalización de no recepción de descargos. Por otra parte, señala que, a pesar de no haberse acogido los descargos, la sustanciadora en su análisis dio una lectura de ellos para dar por reconocidos incumplimientos.
3. Que la infracción al principio de imparcialidad y proporcionalidad administrativa se verifica en la aplicación de una sanción más gravosa fundamentada en la imposibilidad de aplicar la menor sugerida, situación que se encuentra dada por la dilación excesiva de la misma entidad administrativa.
4. Que existiría una falta al debido proceso por no haberse notificado correctamente la resolución exenta N° 2883, de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, realizándose esta comunicación por correo electrónico y no por carta certificada.

Adicionalmente, se acompaña una serie de documentación de respaldo a la reclamación administrativa, incorporada a fojas 720/1178, que corresponde a:

- 1) Mandato judicial (fojas 720/725).
- 2) Resolución exenta N° 02883/2025, de 31 de diciembre de 2025 (fojas 728/755)
- 3) Correo electrónico de 6 de enero de 2026, que notifica la resolución exenta N° 2883/2025 (fojas 726/727).
- 4) Correos electrónicos de fecha 14 de octubre de 2024, recepción de notificación de cargos (fojas 756/757).
- 5) Descargos presentados con fecha 17 de octubre de 2024 (fojas 758/859).
- 6) Resolución exenta N° 201, de 06 de febrero de 2024 (fojas).

14° Que, según estampado que consta a fojas 961, con fecha 21 de enero de 2026, se recepcionó el expediente sancionatorio en Fiscalía de la Dirección Nacional del Servicio, con la finalidad de conocer del recurso de reclamación administrativa interpuesto por el colaborador acreditado.

15° Que, mediante memorándum N°169/2026, de fecha 27 de enero de 2026, la Fiscal (S) solicita a la Jefatura de

la Unidad de Fiscalización de la Dirección Nacional del Servicio, la elaboración de Informe Técnico como medida para mejor resolver, según consta a fojas 963.

16° Que, a fojas 1183, se remite informe técnico solicitado por medio de memorándum N°323/2025, con fecha 05 de marzo de 2025, de parte de la Jefatura de la Unidad de Fiscalización, el cual es incorporado en el expediente a fojas 1184-1190, en el cual se descartan los argumentos vertidos por el colaborador acreditado en su recurso de reclamación. Sin embargo, advierte que la formulación de cargos señala la conducta reprochada pero no la asocia a ningún tipo-infracción específico establecidos en el artículo 41 de la ley 21.302 o en los artículos 13 y 14 de la ley 20.032.

17° Que, conforme al inciso 4° del artículo 41 de la ley N°21.302: *“la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica”*.

18° Que, la Excelentísima Corte suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando 7° señala: *“En la sana crítica, el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida”*.

19° Que, a su vez, la Contraloría General de la República ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

20° Que, la resolución exenta N°319, de 31 de marzo de 2025, que aprueba “Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento, y Procedimiento Sancionatorio” del Servicio, señala que *“Un hecho constitutivo de incumplimiento es la inobservancia del proyecto a una obligación legal, administrativa, y/o reglamentaria, de las que rigen la ejecución de los programas de protección especializada. Es una falta en la ejecución del proyecto por parte del colaborador acreditado que puede ser aparejado a una infracción de aquellas que señala la Ley, pudiendo identificarse en alguna de las siguientes situaciones:*

a) Hechos constatados en la ejecución de un proyecto, de manera reiterada, que no hayan sido subsanados, a pesar de los compromisos y/o plazos establecidos por el supervisor.

b) Hechos constatados en la ejecución de un proyecto, que sean constitutivos de incumplimientos sustantivos a la normativa del Servicio.

c) Hechos que correspondan a vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes sujetos de protección del Servicio”.

21° Que, la ley N°21.302 en su artículo 42, prescribe que, en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.

22° Que, respecto a lo expuesto en los descargos del colaborador acreditado, en relación al incumplimiento de los plazos, cabe recordar lo indicado por la Contraloría General respecto a que los plazos no son fatales para la administración del Estado: *“cumple señalar que conforme el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 61.059, de 2011, 20.306, de 2012, y 23.555, de 2015, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración de dichos términos no impide que las correspondientes actuaciones se lleven a cabo con posterioridad a ella.”* (Dictamen N°2.072-2019). De esta manera, no puede colegirse que el no haber observado los tiempos determinados para cada una de las etapas del procedimiento administrativo implique que este sea inválido, en particular consideración con los fines del Servicio y los incumplimientos acreditados en el presente procedimiento.

23° Que, en relación a no recibir los descargos, ello se encuentra debidamente justificado dado que, como indica el artículo 42 de la ley 21.302, se dispone de 10 días desde la fecha de notificación para su presentación, lo que ocurrió al onceavo día, según se verifica con el timbre de recepción del Servicio, con fecha 17 de octubre de 2024. Asimismo, la documentación entregada por el colaborador acreditado, a fojas 756/757, no da cuenta de una recepción de los cargos formulados el día 14 de octubre de 2024 sino que es una comunicación interna. Por otra parte, no revierte lo constatado en el seguimiento de envíos de Correos de Chile, a fojas 533, que señala una fecha de recepción de la carta certificada el 2 de octubre de 2024.

De igual manera, la consideración por parte de la sustanciadora de los descargos para efectos de determinar un reconocimiento en el colaborador acreditado de los cargos formulados, no obedece a un elemento de prueba determinante para la conclusión alcanzada, toda vez que los reproches se sustentan en la prueba incorporada en el expediente sancionatorio y no en lo expuesto en los descargos interpuestos extemporáneamente.

24° Que, sobre la falta de proporcionalidad en la sanción de inhabilitación temporal, dada la imposibilidad de aplicar la sanción de termino unilateral del convenio, por haber ocurrido un término bilateral y anticipado del mismo durante la tramitación del procedimiento sancionatorio, se debe rechazar por cuanto, a raíz de que se sancionó por el artículo 41 inciso tercero letra a), rige lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 41 de la ley N°21.302, el cual indica: *“Sin embargo, tratándose de las letras a), b) y c) del inciso tercero, siempre serán aplicable las sanciones previstas en los ordinales ii, iii y iv del inciso anterior”*. Dichas sanciones corresponden a término anticipado y unilateral del

respectivo convenio, inhabilitación temporal del colaborador acreditado, y término de la acreditación del colaborador. De esta manera, la sanción aplicada corresponde a aquellas que la autoridad puede determinar para el caso de las infracciones graves.

Lo anterior, también si se observa que no le asistía la atenuante del artículo 43 de la ley 21.302, que dispone: *“Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años”*. En este sentido, consta una sanción firme en la Dirección Regional de Coquimbo, a partir del procedimiento sancionatorio incoado a través de su Resolución Exenta N° 1149, de fecha 04 de octubre de 2024, con sanción de amonestación escrita firme dispuesta por Resolución Exenta N° 199, de fecha 13 de febrero de 2025.

Asimismo, al no concurrir agravantes en el presente caso, la autoridad regional tiene la posibilidad de determinar la sanción más adecuada dentro del universo aplicable, siendo la inhabilitación temporal por dos años en la Región Metropolitana de ejecutar la línea de acción de cuidado alternativo, una sanción adecuada y consistente con los hechos acreditados, no siendo la más gravosa de las sanciones establecidas en la ley 21.302.

En el mismo sentido, la aplicación de la sanción por parte de la autoridad regional fue fundamentada en el considerando 23° de la resolución exenta N° 2883 de 31 de diciembre de 2025.

25° Que, respecto a la falta de notificación por carta certificada de la resolución exenta N° 2883, de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, la interposición del recurso de reclamación administrativa implica el conocimiento del colaborador acreditado de la resolución que impugna, por lo que se notificó de ella de forma tácita, conforme al artículo 47 de la ley N°19.880: *“Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.”* De esta manera, no se observa que se reclamara la nulidad, expresándose en el recurso de reclamación que *“así las cosas, para prevenir ser nuevamente dejada en la indefensión, mi representada optó por presentar igualmente este recurso de reclamación administrativa.”*

26° Que, en relación a los cargos formulados, estos se encuentran debidamente acreditados, como se vislumbra de la argumentación entregada por la sustanciadora, a fojas 498/510, al momento de la revisión que realiza al estado de los incumplimientos que se consignan en el informe negativo de fiscalización de 25 de abril de 2024, los cuales, por su extensión, se entienden reproducidos íntegramente. De igual manera, estos argumentos fueron recogidos explícitamente por la Directora Regional Metropolitana, en su considerando 22°.

A su vez, respecto a la observación en el informe técnico de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Nacional, si bien, se constata una falta de asociación concreta a los artículos 41 de la ley 21.302 y/o artículos 13 y 14 de la ley 20.032, ello no implica un vicio en la formulación de cargos, toda vez que se describe correctamente el reproche y el origen del incumplimiento, lo que es conocido por el colaborador acreditado a partir de la resolución exenta que aplica sanción, por lo que no se advierte que la Fundación se encuentre en indefensión en relación a la medida aplicada. Asimismo, tanto en el informe final como en la resolución que aplica sanción, encapsulan los cargos como una infracción grave del artículo 41 inciso tercero letra a), esto es, *“la vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio”*, categorización que no fue controvertida por el colaborador acreditado en su reclamación administrativa y con la que, por los antecedentes expuestos en el procedimiento administrativo, este Director coincide con su calificación.

27° Que, en mérito de lo dispuesto en las consideraciones precedentes, esta autoridad concuerda con la sanción aplicada a la Fundación Chilena para la Discapacidad, no habiéndose demostrado la existencia de elementos que desvirtúen su responsabilidad en los hechos imputados y que han resultado ser suficientemente acreditados en el proceso.

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la reclamación administrativa señalada en el artículo 45 de la ley N° 21.302, interpuesta por don Matías Poblete Sandoval, en representación de Fundación Chilena para la Discapacidad, en contra de la resolución exenta N° 2883, de 31 de diciembre de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2° DEVUÉLVASE el expediente completo del presente procedimiento sancionatorio a la Dirección Regional Metropolitana de este Servicio, con el objeto de aplicar la sanción impuesta por la resolución recurrida.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD**, don Matías Poblete Sandoval, cédula de identidad N°16.647.914-2, domiciliado en [REDACTED].

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

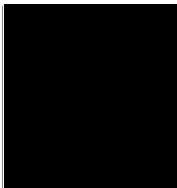
Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Expediente Sancionatorio (3 tomos)	Físico		1	967

MFA/SGY/PSA/SBO/MMC/MSC/SCB

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA
2. OFICINA DE PARTES
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
4. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:



**R E F . : APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, APLICA
SANCIÓN QUE SE INDICA A COLABORADOR
ACREDITADO FUNDACIÓN CHILENA PARA LA
DISCAPACIDAD Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02883/2025

**METROPOLITANA, miércoles, 31 de diciembre de
2025**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N°RA215067/50/2023 de fecha 20 de enero de 2023, del que nombra en cargo de Alta Dirección Pública a la Directora Regional Metropolitana; Resolución Exenta N°615067/239/2023, de 30 de enero de 2023, Resolución Exenta N°RA215067/141/2025, de fecha 14 de febrero de 2025 que establece orden de subrogancia de la Directora Regional Metropolitana, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°264, de fecha 27 de febrero de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; En la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la Ley N°21.722, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las Resoluciones Exentas N°3329, N°3330 y N°3331, todas de fecha 31 de octubre de 2023, todas de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución Exenta N°1101, de fecha 30 de mayo de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia; en la Resolución Exenta N° 2411, de fecha 21 de junio de 2024, y en la Resolución Exenta N°3596, de fecha 24 de septiembre de 2024, ambas de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3° Que, se debe tener en especial consideración lo dispuesto en los artículos N° 7, que regula el interés superior del niño en su triple identidad, como derecho, como principio y como una norma de procedimiento (...); Art. N°8, que regula la igualdad y no discriminación arbitraria (...); Art. N°12, que regula la efectividad de derechos, estableciendo

el deber del estado de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole necesaria para dar efectividad a los derechos de los NNA (...); Art. N°16 inc. 2do, que regula que los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, deben tener en especial consideración el diseño y ejecución de normativas, políticas, servicios y prestaciones destinadas a la promoción, protección y garantía de los derechos del niño, niña o adolescente, procurando priorizar su financiamiento en sus respectivos presupuestos (...); Art. N°36, que regula el derecho a la protección contra la violencia (...); Art. N°38, que regula el derecho a la salud y a los servicios de salud (...); Art. N°41, que regula el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes (...) y Art. N°51 que regula la protección reforzada y especializada de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos (...) y siguientes de la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

4° Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

5° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio".*

6° Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

7° Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

8° Que, por Resolución Exenta N° 2411, de fecha 21 de junio de 2024, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 01 (uno), se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del colaborador acreditado **FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD**, quien fue notificado con fecha 12 de julio de 2024, cuyos convenios fueron aprobados por las Resoluciones Exentas N° 3329, 3330 y 3331, todas de fecha 31 de octubre de 2023, todas de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

9° Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 25 de abril de 2024, emitido por el fiscalizador don **FREDY VILLABLANCA MEZA** levantado a los proyectos **"RDS – CASA ESPERANZA II"**; **"PRE – CASA ESPERANZA II"**; **"PRD – CASA ESPERANZA II"**.

10° Que, previo a la instrucción de procedimiento sancionatorio, se otorgó posibilidad de presentar Plan de Asesoría y Mejoramiento, no obstante el Plan de Asesoría y Mejoramiento presentado por el colaborador acreditado fue rechazado por no cumplir con los requisitos de: acciones concretas a ejecutar para la subsanación de estos incumplimientos, las que deben estar detalladas, estableciendo responsables y el plazo para su cumplimiento; plazo de ejecución del plan, medio de verificación del cumplimiento de estas acciones; y las medidas tendientes a evitar la reiteración del incumplimiento, verificador y plazo, según consta a fojas 13 (trece) a 14 (catorce).

11° Que, con fecha 19 de julio de 2024, la sustanciadora doña **ROSA ANGÉLICA MUÑOZ PIZARRO**, Cédula de Identidad Numero 11.676.608-6, profesional, a contrata, grado 11° de la USUFIRRM., con desempeño como Supervisora Técnico Regional de la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia acepta el cargo de sustanciadora vía memorándum N°1/2024, remitido por correo electrónico, según consta en expediente a fojas 92 (noventa y dos).}

12° Que, con fecha 06 de agosto de 2024, la sustanciadora solicita prórroga del plazo de investigación, a fojas 94 (noventa y cuatro), lo que fuere aceptado por esta Dirección Regional por Resolución Exenta N°3596, de fecha 24 de septiembre de 2024, según consta en el expediente a fojas 659 y 660 (seiscientos cincuenta y nueve y seiscientos sesenta).

13° Que, al cierre de la investigación, la sustanciadora tuvo a la vista los siguientes documentos: RDS – Casa Esperanza II (Código: 1132822); PRE – Casa Esperanza II (Código: 1132823); RPD – Casa Esperanza II (Código: 1132824); Resolución Exenta N° 2411 de fecha 21 de junio de 2024, de la Dirección Regional Metropolitana, que inicia procedimiento sancionatorio a fojas 01 (uno) a dos (dos); Acta de notificación de la designación al sustanciador, de fecha 12 de julio de 2024 a fojas 03 (tres) a 04 (cuatro); Carta Certificada N° 3727 de fecha 12 de julio de 2024, que notifica al colaborador de la instrucción del procedimiento sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 2411 de fecha 21 de junio de 2024 a fojas 05 (cinco) a 08 (ocho); Portada e índice Fiscalización N° 17/2024 a fojas 09 (nueve) a 10 (diez); Correo electrónico de fiscalizador a colaborador acreditado, informa que Plan de Asesoría y Mejoramiento fue rechazado a fojas 11 (once); Certificación Plan de Asesoría y Mejoramiento a fojas 12 (doce) a 15 (quince); Correo electrónico representante legal del colaborador presenta Complementación al Plan de Asesoría y Acompañamiento a fojas 16 (dieciséis); Plan de Asesoría y Mejoramiento, de fecha 30 de mayo de 2024 a fojas 17 (diecisiete) a 44 (cuarenta y cuatro); Correo electrónico de fiscalizador, solicita complementación a

Plan de Asesoría y Mejoramiento a fojas 45 (cuarenta y cinco); Solicitud de complementación del Plan de Asesoría y Mejoramiento a fojas 46 (cuarenta y seis) a 68 (sesenta y ocho); Representante legal de colaborador presenta Plan de Asesoría y Mejoramiento a fojas 69 (sesenta y nueve); Plan de Asesoría y Mejoramiento, de fecha 16 de mayo de 2024 a fojas 70 (setenta) a 90 (noventa); Correo electrónico de fiscalizador adjunta Informe de Fiscalización Negativo a colaborador a fojas 91 (noventa y uno); Informe de fiscalización negativo, de fecha 25 de abril de 2024 a fojas 09 (nueve) a 91 (noventa y uno); Memorándum N° 01/2024, de fecha 19 de julio de 2024, Sustanciadora acepta cargo a fojas 92 (noventa y dos); Correo electrónico, de fecha 22 de julio de 2024, que informa designación de sustanciadora y solicita verificadores a fojas 93 (noventa y tres); Memorándum N° 02/2024, de fecha 06 de agosto de 2024, Sustanciadora solicita prórroga a fojas 94 (noventa y cuatro); Verificadores OCA remitidos vía correo electrónico, de fecha 03 de agosto de 2024, a fojas 95 (noventa y cinco) a 196 (ciento noventa y seis); Acta de supervisión en terreno, de fecha 16 de agosto de 2024 a fojas 197 (ciento noventa y siete); Carta certificada Sustanciadora solicita antecedentes al colaborador, de fecha 23 de agosto de 2024 a fojas 198 (ciento noventa y ocho) a 199 (ciento noventa y nueve); Comprobante de envío carta certificada, Guía de admisión SISVE 993121843, Correos Chile, de fecha 30 de agosto de 2024 a fojas 200 (doscientos) a 202 (doscientos dos); Verificadores enviados por el OCA vía correo electrónico, de fecha 06 de septiembre de 2024 a fojas 203 (doscientos tres) a 246 (doscientos cuarenta y seis); Informe de supervisión Folio P2024131380, de fecha 20 de agosto de 2024 a fojas 247 (doscientos cuarenta y siete) a 282 (doscientos ochenta y dos); Anexo N° 2 Código 904; 905; 906, Formulación de presentación de proyectos, Línea de acción: Cuidado Alternativo Tipo Residencial a fojas 283 (doscientos ochenta y tres) a 326 (trescientos veintiséis); Formulación de presentación de proyectos, Línea de acción: Intervenciones Ambulatorias de Reparación a fojas 327 (trescientos veintisiete) a 354 (trescientos cincuenta y cuatro); Resolución Exenta N° 3329, de fecha 31 de octubre de 2023, Aprueba Convenio con la "Fundación Chilena para la Discapacidad" relativo al proyecto denominado "RDS - Casa Esperanza II" a fojas 355 (trescientos cincuenta y cinco) a 406 (cuatrocientos seis); Resolución Exenta N° 3330, de fecha 31 de octubre de 2023, Aprueba Convenio con la "Fundación Chilena para la Discapacidad" relativo al proyecto denominado "PRE - Casa Esperanza II" a fojas 407 (cuatrocientos siete) a 451 (cuatrocientos cincuenta y uno); Resolución Exenta N° 3331, de fecha 31 de octubre de 2023, Aprueba Convenio con la "Fundación Chilena para la Discapacidad" relativo al proyecto "PRD - Casa Esperanza II" a fojas 452 (cuatrocientos cincuenta y dos) a 495 (cuatrocientos noventa y cinco); Carta certificada que notifica formulación de cargos al colaborador, de fecha 17 de septiembre de 2024 a fojas 496 (cuatrocientos noventa y seis); Formulación de cargos, de fecha 17 de septiembre de 2024 a fojas 497 (cuatrocientos noventa y siete) a 529 (quinientos veintinueve); Comprobante entrega Correos Chile, Guía de admisión SISVE: 998940012 Notifica Formulación de Cargos, de fecha 27 de septiembre de 2024 a fojas 530 (quinientos treinta) a 532 (quinientos treinta y dos); Comprobante seguimiento en línea Correos Chile de envío entregado, de fecha 30 de octubre de 2024, Certifica notificación con fecha 02 de octubre de 2024 a fojas 533 (quinientos treinta y tres); Descargos del colaborador fuera de plazo, recepcionados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en fecha 17 de octubre de 2024 a fojas 534 (quinientos treinta y cuatro) a 629 (seiscientos veintinueve); Informe final propone sanción, de fecha 06 de noviembre de 2024 a fojas 630 (seiscientos treinta) a 658 (seiscientos cincuenta y ocho). Verificadores: Fotografías de fiscalización a fojas 95 (noventa y cinco) a 116 (ciento dieciséis); Protocolo de aseo, orden y vigilancia a fojas 117 (ciento diecisiete) a 121 (ciento veintiuno); Fotografías Residencia a fojas 122 (ciento veintidós) a 124 (ciento veinticuatro); Plan de emergencias y evacuación "Residencia Casa Esperanza 2" a fojas 125 (ciento veinticinco) a 142 (ciento cuarenta y dos); Adjunta registro fotográfico de inspección N° 01 de fecha 14 de diciembre de 2023 y lista de asistencia protocolo de extintores a fojas 143 (ciento cuarenta y tres) a 157 (ciento cincuenta y siete); Registro fotográfico de vestuario comprado para NNA de la residencia acorde a la estación del año a fojas 158 (ciento cincuenta y ocho) a 162 (ciento sesenta y dos); Rutina diaria planificada a fojas 163 (ciento sesenta y tres) a 164 (ciento sesenta y cuatro); Protocolo de Monitoreo y Cumplimiento de Rutina diaria a fojas 164 (ciento sesenta y cuatro) a 165 (ciento sesenta y cinco); Dotación de trabajadores de la residencia a fojas 166 (ciento sesenta y seis); Cartilla beneficios al trabajador/a a fojas 167 (ciento sesenta y siete); Certificados capacitaciones a fojas 168 (ciento sesenta y ocho) a 174 (ciento setenta y cuatro); Correos electrónicos de Encargada Área Niñez y Parentalidad Positiva del colaborador acreditado envía antecedentes para validación curricular a fojas 176 (ciento setenta y seis) a 181 (ciento ochenta y uno); Registro fotográfico muestra carpetas de trabajadores a fojas 182 (ciento ochenta y dos); Asistencia a capacitación: Módulo gestión de ingreso a fojas 183 (ciento ochenta y tres) a 190 (ciento noventa); Registro fotográfico documentos sobre medicamentos a fojas 191 (ciento noventa y uno) a 196 (ciento noventa y seis); Anexo Contratos de Trabajo a fojas 203 (doscientos tres) a 246 (doscientos cuarenta y seis); Registro fotográfico de la residencia a fojas 544 (quinientos cuarenta y cuatro) a 565 (quinientos sesenta y cinco); Protocolo de aseo, orden y vigilancia a fojas 566 (quinientos sesenta y seis) a 570 (quinientos setenta); Plan de Emergencias y Evacuación Residencia Casa Esperanza II a fojas 574 (quinientos setenta y cuatro) a 591 (quinientos noventa y uno); Registro fotográfico de inspección N° 01 a fojas 592 (quinientos noventa y dos) a 602 (seiscientos dos); Lista de asistencia a capacitaciones a fojas 603 (seiscientos tres) a 606 (seiscientos seis); Registro fotográfico de vestuario comprado para NNA de la residencia acorde a la estación del año a fojas 607 (seiscientos siete) a 611 (seiscientos once); Registro fotográfico alimentos congelados a fojas 612 (seiscientos doce) a 613 (seiscientos trece); Registro rutina diaria planificada y Protocolo de Monitoreo y Cumplimiento de la Rutina diaria a fojas 614 (seiscientos catorce) a 617 (seiscientos diecisiete); Cartilla beneficios al trabajador/a a fojas 618 (seiscientos dieciocho); Correos electrónicos de Encargada Área Niñez y Parentalidad Positiva del colaborador acreditado envía certificado de capacitación y lista de asistencia a capacitaciones a fojas 619 (seiscientos diecinueve) a 625 (seiscientos veinticinco); Dotación de trabajadores Abril-Mayo-Junio a fojas 626 (seiscientos veintiséis); Correos electrónicos de Encargada Área Niñez y Parentalidad Positiva del colaborador acreditado envía información de equipo Casa Esperanza II para validación curricular a fojas 627 (seiscientos veintisiete) a 629 (seiscientos veintinueve).

14° Que, finalizada la etapa de investigación y como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, la sustanciadora, estudiando y ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de hechos que podrían implicar responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Mejor Niñez, **FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD**, por los hechos ocurridos en los proyectos **"RDS – CASA ESPERANZA II; PRE – CASA ESPERANZA II; PRD – CASA ESPERANZA II"**, los que dicen relación, en síntesis,

con: El mal estado de conservación de la residencia; El equipamiento con el que cuenta el proyecto; Escasez de materiales; El hecho de no contar con el plan de emergencia, evacuación y plano de evacuación, o este no ha sido validado por un experto; el hecho de la no realización simulacros con la frecuencia esperada; la no realización de curso de manejo de extintores por parte de los trabajadores; vestuario no acorde a estación del año; alimentos a granel congelados sin rotulación; inexistencia de una rutina diaria planificada para NNA; cantidad de trabajadores/as insuficientes; sobrecarga cronificada en los profesionales y/o técnicos operativos; no solicitud de validación curricular de trabajadores/as de la residencia; trabajadores/as no cuentan con la documentación requerida; uso deficiente de la plataforma SIS; no subsanación de falencias detectadas por Tribunal de Familia; carpetas desactualizadas; espacios que no cumplen con las condiciones para el uso de los niños, niñas y/o adolescentes; no contar con los recursos financieros suficientes para casos de emergencia; no contar con luces de emergencia operativas; registro desactualizado de administración de medicamentos, con borrones y marcas en horarios distintos a los indicados; no observación de registros entregados por los profesionales que informen medidas cautelares vigentes, salidas y visitas autorizadas; subcontratación de personal de trato directo que carece de conocimiento sobre el funcionamiento del proyecto y los protocolos establecidos.

15° Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior, respecto a los proyectos “RDS – CASA ESPERANZA II; PRE – CASA ESPERANZA II; PRD – CASA ESPERANZA II”, la sustanciadora determinó formular los siguientes cargos en contra de **FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD**, según consta en el expediente a fojas 497 (cuatrocientos noventa y siete) a fojas 529 (quinientos veintinueve):

i. Descripción y análisis de los incumplimientos del informe negativo de fiscalización o antecedentes de inicio de procedimiento sancionatorio:

N°	Incumplimientos según informe negativo de Fiscalización de fecha 25-04-2024 que dieron origen al sancionatorio	Análisis del funcionario sustanciador/a
1.	El mal estado de conservación, observándose daños y falta de mantención notoria.	En visita inspectiva realizada con fecha 16 de agosto es posible constatar que el proyecto mantiene deficiencias a nivel de infraestructura, destacando rotura en parte superior de muralla que inicia pasillo de dormitorios de los NNA, observándose incluso cables colgando de cámara de seguridad, 1 baño de mujeres no habilitado, un segundo baño de mujeres sin cortina de tina, 3 closets de los NNA sin puerta, además de varias chapas de puertas no funcionales. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
2.	El proyecto presenta deficiencias de higiene visibles que, si bien deben ser subsanadas, no afectan significativamente la realización de las labores propias de los trabajadores ni la atención de niños, niñas, adolescentes y adultos/as.	Al momento de la visita inspectiva se observan los distintos espacios de la residencia en regulares condiciones de higiene, las cuales, si bien no son óptimas, permiten desarrollar la rutina de los NNA vigentes y el normal desempeño de las funciones de los funcionarios presentes. EL INCUMPLIMIENTO SE SUBSANA.
3.	El equipamiento con que cuenta el proyecto no permite el normal y correcto funcionamiento (disposición, calidad, cantidad)	En visita inspectiva realizada, se observa el comedor con escaso mobiliario (mesa de comedor extremadamente angosta, lo cual dificulta su uso por parte de los NNA, de material poco estable, lo cual hace esperable una corta vida útil), sala de estar y sala de TV con mobiliario escaso y además en regulares condiciones de mantención. La sala de profesionales no cuenta con sistema de calefacción, afectando de sobremanera la salud del personal resultando difícil permanecer en dicho espacio por largo tiempo, dada las bajas temperaturas de la época invernal. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
4.	El equipamiento no reúne las condiciones para la realización de las labores propias de los trabajadores ni permite brindar una atención digna y acogedora a los niños, niñas y/o adolescentes y adultos/as atendidos/as.	En visita inspectiva realizada, se observa el comedor con escaso mobiliario (mesa de comedor extremadamente angosta, lo cual dificulta su uso por parte de los NNA, de material poco estable, lo cual hace esperable una corta vida útil), sala de estar y sala de TV con mobiliario escaso y además en regulares condiciones de mantención. La sala de profesionales no cuenta con sistema de calefacción, afectando de sobremanera la salud del personal resultando difícil permanecer en dicho espacio por largo tiempo, dada las bajas temperaturas de la época invernal. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
5.	Se cuenta con escaso material que imposibilita el desarrollo de la rutina diaria.	En visita inspectiva se aprecia escasez de material de oficina y ausencia de material terapéutico de apoyo para el trabajo de atención psicosocial con los NNA presentes. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
6.	No se cuenta con plan de emergencia y evacuación y plano de evacuación, o este no ha sido validado por un experto.	Con fecha 03 de agosto, se reciben verificadores remitidos vía mail por la Profesional Catalina González, en donde se adjunta plan de emergencia; sin embargo este no incluye plano de evacuación. Junto con ello, señalar que en visita inspectiva se constata la ausencia de señaléticas en el sector del comedor y la sala de estar, como así tampoco se encuentra demarcada la zona de seguridad del recinto. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
7.	No se han realizado simulacros con la frecuencia esperada.	Tras solicitud de verificadores respectivos, el proyecto no remite documento referido a realización de simulacro correspondiente al año en curso. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
8.	Ningún trabajador/a ha realizado el curso de uso y manejo de extintores.	Tras solicitud de verificadores respectivos, el proyecto no remite documentos que certifiquen la realización del curso de uso y manejo de extintores por parte de los funcionarios vigentes, enviando solamente un documento referido a “lista de asistencia Protocolo de extintores”, la cual no cuenta con fecha de realización del curso, ni con el nombre de la institución o entidad que lo habría impartido y tampoco cuenta con la firma de todos los trabajadores consignados en el documento. Sumado a ello y, mediante entrevista sostenida con los funcionarios el día de la visita inspectiva, estos refieren no haber realizado el curso en cuestión, sino solamente haber recibido por parte del colaborador un documento referido a “....Protocolo de extintores”. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.

9.	El vestuario no es acorde a la estación del año.	En visita inspectiva realizada con fecha 23 de agosto, se realiza recorrido por los dormitorios de los NNA y se conversa con algunos de ellos. En este sentido, se observa que la gran mayoría de estos se encontraba en pijamas, no abrigados de acuerdo a la temperatura ambiente de ese día. En el transcurso de dicho recorrido, se pesquisa que la adolescente [REDACTED] (14 años) se encuentra descalza, sólo con calcetines, quien, al ser consultada refiere que "no tiene Zapatillas" y que las que traía "le quedan Chicas". Dicha situación es cotejada con la funcionaria de trato directo, confirmando ésta lo señalado por la adolescente, mencionando que dicha información ya habría sido puesta en conocimiento de la dirección del proyecto; sin embargo, al momento de la visita, la niña continuaba sin calzado. finalmente señalar que a través del recorrido por los dormitorios fue posible pesquisar insuficiente ropa de cama de los NNA, observándose 2 frazadas por cada cama, lo que resulta insuficiente atendiendo a las bajas temperaturas de la noche y madrugada del periodo de invierno. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
10.	Alimentos a granel congelados sin rotulación	En visita inspectiva se revisan dependencias de la cocina, siendo posible pesquisar que, si bien hay algunos productos de carne rotulada, hay otros varios que se encuentran sin rotulación. De igual manera, al revisar el refrigerador destinado a guardar frutas, verduras y lácteos, se aprecia un reducido stock de alimentos, considerando el número de NNA presentes. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
11.	No se observa una rutina diaria planificada, que permita la existencia de un marco predecible, que ordene y estructure el día a día, provocando inestabilidad e incapacidad de predictibilidad.	Con fecha 03 de agosto, el proyecto envía mediante correo electrónico, copia de cronogramas de rutina diaria, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio. Al respecto, señalar que dicho cronograma no especifica año, así como tampoco realiza diferenciación de los días de la semana, existiendo un continuo de actividades genéricas que se repiten los 30 días del mes. De igual manera, cabe hacer presente que dicha rutina fue elaborada en un momento anterior de la Residencia, cuando el perfil del sujeto de atención era distinto al perfil de los NNA que se encuentran actualmente presentes en el Proyecto, por lo cual resulta impropio utilizar la misma rutina, atendiendo a que las necesidades y requerimientos de los niños(as) son diferentes. Finalmente señalar que en la visita inspectiva realizada, fue posible constatar el no cumplimiento de las actividades contempladas en la rutina diaria, toda vez que los NNA no se encontraban realizando ninguna actividad guiada por el personal de trato directo. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
12.	En el caso de que no se realicen actividades de la rutina, su reemplazo responde a dificultades del proyecto de contar con recursos para su ejecución (falta de materiales, ausencia de monitor, problemas de coordinación, u otra).	Tal como se señala en el párrafo anterior, en la visita inspectiva fue posible constatar el no cumplimiento de la rutina diaria, toda vez que los NNA no se encontraban realizando ninguna actividad guiada por el personal de trato directo. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
13.	El proyecto posee una cantidad de trabajadores/as insuficientes para lograr los objetivos definidos por la orientación técnica.	De acuerdo a Anexo 5, del proyecto de funcionamiento de RDS PRE PRD, el equipo de funcionarios debería estar conformado por: (1) Director (a) (2) Trabajadores sociales. (2) Psicólogos (as). (1) Terapeuta Ocupacional. (1) psicopedagoga. (28) educadores de trato directo. (2) Manipuladores de alimentos. (1) administrativo. (1) Auxiliar de Aseo. No obstante, de acuerdo a las copias de los contratos de los funcionarios(as) remitidos por la Profesional Catalina González, encargada área Niñez y Parentalidad positiva de la Fundación Chilena para la Discapacidad, con fecha 03 de agosto del presente, el proyecto actualmente contaría sólo con 1 profesional con contrato vigente (Joana Andrea Opazo Torres, directora). Todos los demás contratos se encuentran vencidos. Junto con ello, al momento de la visita inspectiva, se encontraban presentes 5 funcionarios: Terapeuta ocupacional (quien oficiaba como subrogante de la dirección); dos encargadas de salud (una de ellas oficiaba como ETD); un ETC (que oficiaba como manipuladora de alimentos (la funcionaria manipuladora de alimentos titular había renunciado recientemente)) y una auxiliar de aseo. es decir, sólo una trabajadora ejercía labores como ETD para un total de 8 NNA. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
14.	Las medidas transitorias para organizar al equipo no han sido efectivas generando sobrecarga cronificada en los profesionales y/o técnicos operativos.	Tal como se consigna en ítem anterior, los verificadores remitidos por el Organismo Colaborador sólo permiten verificar la existencia de una funcionaria con contrato vigente a la fecha de la realización de la visita inspectiva. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.

15.	el proyecto posee una cantidad de trabajadores/as insuficientes para lograr los objetivos definidos en su proyecto de funcionamiento.	De acuerdo a Anexo 5, del proyecto de funcionamiento de RDS PRE PRD, el equipo de funcionarios debería estar conformado por: (1) Director (a) (2) Trabajadores sociales. (2) Psicólogos (as). (1) Terapeuta Ocupacional. (1) psicopedagoga. (28) educadores de trato directo. (2) Manipuladores de alimentos. (1) administrativo. (1) Auxiliar de Aseo. No obstante, de acuerdo a las copias de los contratos de los funcionarios(as) remitidos por la Profesional Catalina González, encargada área Niñez y Parentalidad positiva de la Fundación Chilena para la Discapacidad, con fecha 03 de agosto del presente, el proyecto actualmente contaría sólo con 1 profesional con contrato vigente (Joana Andrea Opazo Torres, directora). Todos los demás contratos se encuentran vencidos. Junto con ello, al momento de la visita inspectiva, se encontraban presentes 5 funcionarios: Terapeuta ocupacional (quien oficiaba como subrogante de la dirección); dos encargadas de salud (una de ellas oficiaba como ETD); un ETC (que oficiaba como manipuladora de alimentos (la funcionaria manipuladora de alimentos titular había renunciado recientemente)) y una auxiliar de aseo. es decir, sólo una trabajadora ejercía labores como ETD para un total de 8 NNA.EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
16.	En caso de modificación de algún/a trabajador/a (profesionales - incluido director/a -, administrativo o de apoyo), no se ha solicitado la validación curricular por parte del Servicio (equivalencia curricular) según lo establece el convenio suscrito y las normativas vigentes.	Al momento de la visita inspectiva y, de acuerdo a la información recabada con la Unidad de Supervisión técnica, el proyecto aún no contaba con la validación de los siguientes funcionarios (as): Joana Opazo; Directora; Marlén Aguilera, Encargada de Salud; Etelvina Pérez, ETC; María Jesús Rojas, Encargada de Salud; Bianca Linares, ETD; Alejandra Garrido, ETC; Valentina Cortés, ETD y Constanza Tapia, ETD. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
17.	Los trabajadores/as que se encuentra operativos en el proyecto no cuentan con los documentos requeridos de acuerdo con la indicación establecida en el convenio y en la resolución Exenta vigente u otra normativa que la sustituya.	En la instancia de visita inspectiva se revisan las carpetas correspondientes a 11 funcionarios (as), siendo posible referir lo siguiente: 1. Daniela Catalán Melgarejo: Carpeta incompleta. 2. María Jesús Rojas: Carpeta incompleta. 3. Marlén Aguilera Soto: Carpeta incompleta. 4. Cristopher Reaño: Carpeta incompleta. 5. Etelvina Pérez Maldonado: Carpeta incompleta. 6. María Ignacia Cabrera: Carpeta incompleta. 7. Constanza Tapia Vilches: Carpeta incompleta. 8. Bianca Linares: Carpeta Incompleta. 9. Joana Opazo Torres: Carpeta incompleta. 10. Alejandra Garrido: No tiene carpeta. 11. Valentina Cortés: no tiene carpeta. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
18.	Se observa un incumplimiento en el uso de la plataforma SIS y los módulos que la componen (asistencia, RAM, ficha residencial, entre otras), manteniendo información incompleta, desactualizada y cuyo contenido no permite dar cuenta del desarrollo de los niños, niñas y/o adolescentes.	En el marco de la investigación, se revisa la información contenida en la plataforma SIS del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, referida a ficha residencial, registro de NNA vigentes y registro de intervención, siendo posible referir que <u>todos</u> estos registros se encontraban desactualizados al momento de la visita inspectiva. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
19.	el proyecto no subsana las falencias detectadas por el tribunal de Familia que, de acuerdo con su naturaleza, afectan en la calidad de la atención a los niños, niñas y/o adolescentes. Se aprecia un aumento progresivo de observaciones dando cuenta de una cronificación del funcionamiento del proyecto para la entrega de una atención de calidad a los niños, niñas y/o adolescentes y adultos/as. el proyecto no instaura medidas que permitan evitar la ocurrencia de nuevas deficiencias o la mantención/reiteración de falencias o éstas son inefectivas.	De acuerdo a informe de supervisión técnica de fecha 20 de agosto de 2024, el proyecto aún no subsana las observaciones levantadas por la Magistratura, correspondiente a la visita realizada con fecha 27 de mayo de 2024, consignadas en ficha "Visita Residencia". Estas son: 1. Habilitar enfermería. 2. Habilitar sala de estudios. 3. Instalar señalética en toda la residencia. 4. Realizar simulacro de emergencia al menos dos veces al año, contando con elemento verificador. 5. Realizar capacitación en primeros auxilios y uso de extintores a todo el personal. 6. Contar con protocolos faltantes y catastro de redes. 7. Realizar actividades de autocuidado a los funcionarios. 8. Con urgencia contar con secadora de ropa. 9. Instalar calefacción eficiente y segura en toda la residencia. 10. Subsanan a la brevedad exigencias emanadas desde el SEREMI de salud, debiendo al momento de la próxima visita la fiscalización que se realice para evaluar lo señalado. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.

20.	Las carpetas revisadas cuentan con documentación requerida, sin embargo presentan fallas en la actualización o ausencia de análisis, aspectos remediados de gestionar por el equipo. Los registros subidos a plataforma SIS presentan falta de sistematicidad en su registro en carpeta dificultando la concordancia de información.	Imposibilidad de calificar, por cuanto las carpetas revisadas en instancia de fiscalización de fecha 25 de abril de 2024, corresponden a NNA que ya no se encuentran vigentes en el proyecto. sin perjuicio de ello, se revisan las carpetas de los 8 NNA que se encontraban presentes al momento de la visita, constatándose que solo 6 de los 8 NNA vigentes contaban con carpeta individual, de las cuales ninguna contaba con registros de intervención actualizados (). Las hermanas () no contaban con carpeta individual. De igual manera, al realizar revisión de plataforma SIS, se constata que de los 8 NNA vigentes al momento de la visita, sólo se habían ingresado a plataforma los antecedentes de ingreso de 3 de ellos. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
21.	Si bien los espacios (interiores y exteriores) se encuentran disponibles para la realización de actividades consignadas en la rutina se advierten que no todos cumplen con las condiciones (en buen estado de conservación e higiene) para el uso de los niños, niñas y/o adolescentes.	Tal como se menciona en el numeral N°1, en visita inspectiva realizada con fecha 16 de agosto es posible constatar que el proyecto mantiene deficiencias a nivel de infraestructura, destacando rotura en parte superior de muralla que inicia pasillo de dormitorios de los NNA, observándose incluso cables colgando de cámara de seguridad, 1 baño de mujeres no habilitado, un segundo baño de mujeres sin cortina de tina, 3 closets de los niños sin puerta, además de varias chapas de puertas no funcionales. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
22.	el proyecto presenta deficiencias visibles que, si bien deben ser subsanadas, no impiden el desarrollo de la rutina.	No resulta posible abordar dicho incumplimiento, por cuanto el informe de fiscalización, de fecha 25 de abril del presente, con resultado negativo no especifica a qué "deficiencias" se refiere. IMPOSIBLE CALIFICAR EL INCUMPLIMIENTO.
23.	El proyecto no cuenta con equipamiento para evacuación de NNA de acuerdo con la edad y características.	en instancia de visita inspectiva se constata que el proyecto sigue sin contar con equipamiento para la evacuación de los NNA, de acuerdo a su edad y características. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
24.	El proyecto no cuenta con los recursos financieros suficientes para casos de emergencia.	Al momento de la visita inspectiva la funcionaria subrogante de la dirección, refiere que en la residencia no se maneja dinero en efectivo (caja chica), sino que existe un procedimiento mediante el cual el organismo Colaborador realiza transferencia electrónica a la directora del Proyecto (monto varía mes a mes) y ésta transfiere a la funcionaria terapeuta ocupacional, según necesidad. En atención a ello y, considerando que al momento de la visita no se constata la existencia ni el monto del dinero disponible. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
25.	El proyecto no cuenta con luces de emergencia operativas.	Al momento de la visita inspectiva el proyecto no contaba con luces de emergencia, situación que resulta de vital importancia, atendiendo a las grandes dimensiones del recinto y la propiedad. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
26.	Los registros de administración de medicamentos se encuentran desactualizados, con borrones y marcas en horarios distintos a los indicados.	Al momento de la visita inspectiva sólo había una adolescente con tratamiento farmacológico a raíz de cuadro gripal. Si bien el registro de administración de medicamentos se encontraba actualizado, no se contaba con copia de la receta médica que indicara dosis y horarios de la administración del medicamento. EL INCUMPLIMIENTO SE SUBSANA PARCIALMENTE.
27.	No se observan registros entregados por los profesionales que informen medidas cautelares vigentes, salidas y visitas autorizadas.	En la visita inspectiva no se tuvo a la vista ningún tipo de registro respecto de socialización de información, por parte del equipo técnico hacia el personal de trato directo, referido a la situación proteccional de los NNA, tales como, información sobre existencia de medidas cautelares u otra información afín. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.
28.	No hay un control de ingreso sistemático, sino que su funcionamiento depende del criterio personal de quien esté a cargo, sin embargo, si hay control de ingreso de personas externas, visitas y salidas.	En la visita inspectiva realizada, se constata la implementación del libro de visitas, en el cual queda consignada la visita de suscrita. EL INCUMPLIMIENTO SE SUBSANA.
29.	el proyecto subcontrata personal de trato directo que carece de conocimiento sobre el funcionamiento del proyecto y los protocolos establecidos.	En la instancia de la visita se encontraban presentes 5 funcionarios(as), de los cuales sólo 3 refieren contar con contrato de trabajo. Los otros 2 funcionarios solo contaban con contrato a honorarios. Posteriormente, con fecha 30 de agosto se envía carta certificada al Organismo colaborador, solicitando verificadores respecto de las copias de contrato de todo el personal que se desempeña en la residencia, recibiendo éstos con fecha 06 de septiembre. De los documentos enviados por la OCA es posible referir lo siguiente: 1. María Ignacia Cabrera: contrato a plazo fijo por 3 meses. Vencido desde el 04 de julio de 2024. 2. María Jesús Rojas Quintriqueo: Contrato a plazo fijo por 3 meses. Vencido desde el 15 de mayo de 2024. 3. Marlén Fabiola Aguilera Soto: contrato no especifica vigencia del mismo, inicio a partir del 10 de abril de 2024. 4. Constanza Daniela Tapia Vilches: Contrato a plazo fijo por 2 meses. Vencido desde el 01 de agosto de 2024. 5. Etelvina Andrea Pérez Maldonado: contrato a plazo fijo por dos meses. Vencido desde el 01 de agosto de 2024. 6. Sofía Ynés Vilca Mendoza: contrato a plazo fijo por tres meses. Vencido desde el 01 de marzo de 2024. 7. Fernanda Karina Palominos Nalli: Contrato a plazo fijo por dos meses. Vencido el 07 de agosto de 2024. 8. Daniela Antonia Catalán Melgarejo: Contrato a plazo fijo por 3 meses. Vencido desde el 03 de abril de 2024. 9. Joana Andrea Opazo Torres: Contrato a plazo fijo por 3 meses vigente. 10. Natalia del Carmen Arias Lagos: contrato a plazo fijo por dos meses. vencido desde el 02 de agosto de 2024. En resumen, de las 10 copias de contrato de trabajadores remitidas, sólo 1 de ellas corresponde a un contrato de trabajo vigente. EL INCUMPLIMIENTO PERSISTE.

II. Formulación de cargos:

N°	Incumplimiento constitutivo de infracción	Infracción	Gravedad	Normativa infringida
1.	El mal estado de conservación, observándose daños y falta de mantención notoria.	El incumplimiento de las obligaciones del Convenio firmado entre la Fundación Chilena para la Discapacidad y el Servicio, incumplimiento al Proyecto de Funcionamiento, a las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Menos grave	*Numeral 2 de la Cláusula sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS - Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Acápites V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. *Letra f) Condiciones de Residencialidad del numeral VII del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N° 2 Código 904, Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias.

2.	El equipamiento con que cuenta el proyecto no permite el normal y correcto funcionamiento (disposición, calidad, cantidad).	El incumplimiento de las obligaciones del Convenio firmado entre la Fundación Chilena para la Discapacidad y el Servicio, incumplimiento al Proyecto de Funcionamiento, a las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	*Numeral 2 de la Cláusula sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Acápíte V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. *Letra f) Condiciones de Residencialidad del numeral VII del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N° 2 Código 904, Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias.
----	---	--	--

3.	El equipamiento no reúne las condiciones para la realización de las labores propias de los trabajadores ni permite brindar una atención digna y acogedora a los niños, niñas y/o adolescentes y adultos/as atendidos/as.	El incumplimiento de las obligaciones del Convenio firmado entre la Fundación Chilena para la Discapacidad y el Servicio, incumplimiento al Proyecto de Funcionamiento, a las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	*Numeral 2 de la Cláusula sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Acápitem V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. *Letra f) Condiciones de Residencialidad del numeral VII Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N° 2 Código 904.
----	---	--	--

4.	Se cuenta con escaso material que imposibilita el desarrollo de la rutina diaria.	El incumplimiento de las obligaciones del Convenio firmado entre la Fundación Chilena para la Discapacidad y el Servicio, incumplimiento al Proyecto de Funcionamiento, a las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Grave *Numeral 2 de la Cláusula sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Acápitem V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. *Letra f) Condiciones de Residencialidad del numeral VII Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N° 2 Código 904.
----	---	--	---

5.	No se cuenta con plan de emergencia y evacuación y plano de evacuación, o este no ha sido validado por un experto.	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, al decreto N° 594, del 15 de septiembre de 1999, al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 y al Proyecto de Funcionamiento.	*Acápites V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Párrafos II De las Condiciones Generales de Seguridad y III De la Prevención y Protección contra Incendios del título De las Condiciones Ambientales del Decreto 594, de 15 de septiembre de 1999 que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, del Ministerio de Salud. *Artículo 15 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación y de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Letra f) Condiciones de Residencialidad del numeral VII Diseño de la intervención: Metodologías y Estrategias del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N° 2 Código 904.
----	--	---	--

			*Acápites V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Párrafos II De las Condiciones Generales de Seguridad y III De la Prevención y Protección contra Incendios del título De las Condiciones Ambientales del Decreto 594, de 15 de septiembre de 1999 que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, del Ministerio de Salud. *Artículo 15 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación y de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Letra f) Condiciones de Residencialidad del numeral VII Diseño de la intervención: Metodologías y Estrategias del Proyecto de Funcionamiento, Anexo N° 2 Código 904.
6.	No se han realizado simulacros con la frecuencia esperada.	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, al decreto N° 594, del 15 de septiembre de 1999, al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 y al Proyecto de Funcionamiento.	Grave

			*Acápites Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Párrafos II De las Condiciones Generales de Seguridad y III De la Prevención y Protección contra Incendios del título De las Condiciones Ambientales del Decreto 594, de 15 de septiembre de 1999 que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, del Ministerio de Salud. *DDU 235, circular ordinario N° 0339 de 27 de mayo de 2010 sobre Permisos, Recepciones, Plan de evacuación, del Ministerio de Vivienda. *Artículo 15 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación y de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	V
7.	Ningún trabajador/a ha realizado el curso de uso y manejo de extintores.	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, al decreto N° 594, del 15 de septiembre de 1999, al decreto N°5 de 20 de abril de 2021 y al Proyecto de Funcionamiento.	Grave	

8.	El vestuario no es acorde a la estación del año.	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del párrafo 2°, Art. 25 de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia.	Grave	*Acápiteme V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 25 del Párrafo 2° De los derechos y garantías del título II Principios, Derechos y Garantías de la ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
9.	Alimentos a granel congelados sin rotulación.	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del párrafo 2°, Art. 25 de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia.	Grave	*Acápiteme V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 25 del Párrafo 2° De los derechos y garantías del título II Principios, Derechos y Garantías de la ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

10.	No se observa una rutina diaria planificada, que permita la existencia de un marco predecible, que ordene y estructure el día a día, provocando inestabilidad e incapacidad de predictibilidad.	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Grave	*Literal A. Atención residencial del numeral 4.6 Componentes de la modalidad del acápite IV. Modelo de Intervención de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
11.	En el caso de que no se realicen actividades de la rutina, su reemplazo responde a dificultades del proyecto de contar con recursos para su ejecución (falta de materiales, ausencia de monitor, problemas de coordinación, u otra).	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Grave	*Literal A. Atención residencial del numeral 4.6 Componentes de la modalidad del acápite IV. Modelo de Intervención de las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículo 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.

12.	El proyecto posee una cantidad de trabajadores/as insuficientes para lograr los objetivos definidos por la Orientación Técnica.	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y del Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y al Proyecto de Funcionamiento.	Grave	*Numeral IV. Modelo de Intervención de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículos 8 y 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Anexo 5 del Proyecto de Funcionamiento (dotación de trabajadores comprometida)
13.	Las medidas transitorias para organizar al equipo no han sido efectivas generando sobrecarga cronificada en los profesionales y/o técnicos operativos.	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, al Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y al Proyecto de Funcionamiento.	Grave	*Numeral IV. Modelo de Intervención de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículos 8 y 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Anexo 5 del Proyecto de Funcionamiento (dotación de trabajadores comprometida)

14.	El proyecto posee una cantidad de trabajadores/as insuficientes para lograr los objetivos definidos por su Proyecto de Funcionamiento.	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, al Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y al Proyecto de Funcionamiento.	Grave	*Numeral IV. Modelo de Intervención de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículos 8 y 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Anexo 5 del Proyecto de Funcionamiento (dotación de trabajadores comprometida)
15.	En caso de modificación de algún/a trabajador/a (profesionales- incluido director/a-, administrativo o de apoyo), no se ha solicitado la validación curricular por parte del Servicio (equivalencia curricular) según lo establece el convenio suscrito y las normativas vigentes.	Incumplimiento de las Orientaciones Técnicas Línea de acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, al Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y al Proyecto de Funcionamiento.	Grave	*Clausula Séptima: Del personal del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Artículo 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.

16.	Los/las trabajadores/as que se encuentran operativos en el proyecto no cuentan con los documentos requeridos de acuerdo con la indicación establecida en el convenio y en la Resolución Exenta vigente u otra normativa que la sustituya.	Incumplimiento al Convenio entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Fundación Chilena Contra la Discapacidad, a la Res. Exenta 1848, sobre aplicabilidad de nuevas obligaciones a los organismos colaboradores y al decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y a la adolescencia.	Grave *Numeral 7 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *N° 3 de la cláusula tercera de la Resolución Exenta N° 1848 de 13 de julio de 2020, que aprueba instrucciones de carácter general, sobre aplicabilidad de nuevas obligaciones a los organismos colaboradores acreditados y subvencionados por el servicio nacional de menores, respecto de los trabajadores que se desempeñan en los proyectos que administran. *Artículo 12 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
-----	--	---	---

17.	Se observa un incumplimiento en el uso de la plataforma SIS y los módulos que la componen (Asistencia, RAM, Ficha residencial, entre otras), manteniendo información incompleta, desactualizada y cuyo contenido no permite dar cuenta del desarrollo de los niños, niñas y/o adolescentes.	Incumplimiento del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y del Convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS - Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.	*Artículo 11 del título III De los estándares de los programas de la línea de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. Menos grave *Numeral 21 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS - Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.
-----	--	--	--

18.	El proyecto no subsana las falencias detectadas por el Tribunal de Familia, que, de acuerdo con su naturaleza, afectan en la calidad de la atención a los niños, niñas y/o adolescentes. Se aprecia un aumento progresivo de observaciones dando cuenta de una cronificación del funcionamiento del proyecto para la entrega de una atención de calidad a los niños, niñas y/o adolescentes y adultos/as. El proyecto no insta medidas que permitan evitar la ocurrencia de nuevas deficiencias o la mantención/reiteración de falencias o éstas son inefectivas.	Incumplimiento a las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad, al Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y de convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto “RDS – Casa Esperanza II” aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.	Grave *Numerales IV y V Modelo de Intervención y Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Artículos 8, 12 y 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia. *Numeral 2 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto “RDS – Casa Esperanza II” aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.
-----	--	--	--

19.	Las carpetas revisadas cuentan con documentación requerida, sin embargo, presentan fallas en la actualización o ausencia de análisis, aspectos remediabiles de gestionar por el equipo. Los registros subidos a la plataforma SIS presentan falta de sistematicidad en su registro en carpeta dificultando la concordancia de información.	Incumplimiento al convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023 y al Decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.	Menos grave	*Numeral 21 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Artículo 11 del título III De los estándares de los programas de la línea de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
20.	Si bien los espacios (interiores y exteriores) se encuentran disponibles para la realización de actividades consideradas en la rutina se advierten que no todos cumplen con las condiciones (en buen estado de conservación e higiene) para el uso de los niños, niñas y/o adolescentes.	Incumplimiento a las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al Convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.	Menos grave	*Acápíte V Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial Residencia para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Numeral 2 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.

21.	El proyecto no cuenta con equipamiento para evacuación de NNAJ de acuerdo con la edad y características.	Incumplimiento a las Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad y al decreto n° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.	Grave	*Acápiteme Recursos Materiales de la Orientaciones Técnicas Línea de Acción Cuidado Alternativo Modalidad de Tipo Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad aprobadas por Resolución Exenta N° 000363 de 08 de junio de 2022, de este Servicio. *Literal a) del artículo 13 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia.
22.	El proyecto no cuenta con los recursos financieros suficientes para casos de emergencia.	Incumplimiento a la Res. Exenta N° 000217, del 31 de marzo de 2022, en el marco de la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Organismos Colaboradores.	Grave	*Numeral 5.6 Caja Chica de la Resolución Exenta N° 000217, DE 31 de marzo de 2022, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
23.	El proyecto no cuenta con luces de emergencia operativas.	Incumplimiento a la Res Exenta N° 33877, del 30 de diciembre de 2020 que dicta pliegos técnicos normativos contenidos en el Art. 12 del reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.	Grave	*Pliegos técnicos normativos RIC N° 08 sobre sistemas de emergencias de la Resolución Exenta N° 33877 de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Energía, Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
24.	Los registros de administración de medicamentos se encuentran desactualizados, con borrones y marcas en horarios distintos a los indicados.	Incumplimiento a la Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.	Grave	*Artículo 25 del Párrafo 2° De los derechos y garantías del título II Principios, Derechos y Garantías de la ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

25.	No se observan registros entregados por los profesionales que informen medidas cautelares vigentes, salidas y visitas autorizadas.	Incumplimiento al convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.	Grave	*Numeral 4 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023.
-----	--	--	-------	--

26.	El proyecto subcontrata personal de trato directo que carece de conocimiento sobre el funcionamiento del proyecto y los protocolos establecidos.	Incumplimiento al Convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023 y al decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.	Grave	*Numeral 6 de la Cláusula Sexta: De las principales obligaciones del colaborador acreditado del convenio entre Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Clausula Séptima: Del personal del convenio ente Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Fundación Chilena para la Discapacidad Proyecto "RDS – Casa Esperanza II" aprobado mediante Resolución Exenta N° 3329 de 31 de octubre de 2023. *Literal d) del artículo 8 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. *Literal b) del artículo 10 del título III De los estándares de los programas de las líneas de acción del decreto N° 5 de 20 de abril de 2021 que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
-----	--	---	-------	---

16° Que la formulación de cargos reproducida en el considerando anterior fue notificada al representante legal del Organismo colaborador Acreditado **FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD**, don **MATÍAS NICOLÁS POBLETE SANDOVAL**, RUN: 16.647.914-2, con fecha 02 de octubre de 2025, según consta en seguimiento de

carta certificada de correos de Chile, la cual se encuentra a fojas 533 (quinientos treinta y tres) del expediente de tramitación.

17° Que, consta a fojas 534 (quinientos treinta y cuatro), que el representante legal del organismo colaborador, don **MATÍAS NICOLÁS POBLETE SANDOVAL**, RUN: 16.647.914-2, con fecha 17 de octubre de 2024, presentó descargos, los cuales fueron presentados fuera de plazo, de manera que estos no se tuvieron en consideración por la sustanciadora, rechazándolos en el Informe Final, lo que consta a fojas 631 (seiscientos treinta y uno) a 638 (seiscientos treinta y ocho). Se hace el alcance que el documento de descargos está fechado 16 de octubre de 2024; no obstante, se presentó e ingresó por la Oficina de partes del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia con fecha 17 de octubre de 2024, a las 12.50.00 hrs, según acredita el timbre de recepción de la Oficina de Partes institucional. En adición cabe señalar que los descargos presentados por el Colaborador además de haberse presentado fuera de plazo, estos no vienen más que en reconocer y aceptar implícitamente los incumplimientos que fueron declarados por la sustanciadora como persistentes; pues señalan, por mencionar algunos que: Respecto al incumplimiento N°1, sobre el mal estado de conservación señalan - *“no se cuenta con los recursos financieros para el costeo de nuevas reparaciones producto de que la subvención no es suficiente para cubrir todas las necesidades”*. Respecto al incumplimiento N°2, N°3, y N°4, sobre el equipamiento con el que cuenta el proyecto para el normal y correcto funcionamiento, su argumento es recurrir a un tecnicismo sin criterio, pues señalan - *“las orientaciones técnicas no indican cantidad, ni disposiciones ni calidad específicas, indicando solo “adecuada”; por lo que esto queda a criterio personal de cada profesional del SPE”*. Respecto al incumplimiento N°8, sobre vestuario no acorde a la estación del año, remiten fotografías de compra de ropa, señalando que se compran para los NNA, pero no indican para cuales, cuanta ropa, ni tampoco se adjunta algún documento que acredite la fecha o época en la cual se adquirió. Siendo este el tenor de los descargos en general.

18° Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la Ley N°21.302 *“la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica”*.

19° Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *“en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”*.

20° Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

21° Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo a fojas 657 (seiscientos cincuenta y siete) a 658 (seiscientos cincuenta y ocho) que - *“En atención a la instrucción realizada por la Directora regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, mediante la Resolución Exenta N°2411, del 21 de junio de 2024, que instruye el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del colaborador FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD, RUT N°65.060.229-3 y en la cual se instruye como sustanciadora a quien suscribe, se llevan a cabo diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a dicha labor, tales como, lectura de antecedentes contenidos en el informe de fiscalización (fojas 9-91), el cual fue remitido al Organismo Colaborador con fecha 26 de abril del presente, lectura del proyecto de funcionamiento comprometido por la institución (fojas 335-495), lectura de convenio vigente (fojas 283-354), informe de proceso correspondiente a supervisión técnica de fecha 20 de agosto del presente (2024) (fojas 247-282), solicitud y revisión de verificadores remitidos por el proyecto vía correo electrónico con fecha 03 de agosto (fojas 95-196), visita inspectiva a las dependencias del proyecto realizada con fecha 16 de agosto del presente (2024), nueva solicitud y revisión de verificadores remitidos por el Organismo Colaborador vía correo electrónico con fecha 06 de septiembre de 2024 (fojas-203-246), elaboración de informe de formulación de cargos al Organismo Colaborador, remitido con fecha 17 de septiembre (fojas 497-529), siendo notificada a la institución con fecha 02 de octubre del presente (2024) y elaboración de informe final, de fecha 26 de noviembre del año en curso (fojas 630-658). **En consideración a los antecedentes expuestos, a la revisión y ponderación de la naturaleza de los incumplimientos motivos de investigación, de la información tenida a la vista a través de revisión de verificadores y realización de visita inspectiva, así como a la presentación tardía de los descargos por parte del Organismo Colaborador, esta sustanciadora propone el término anticipado y unilateral del convenio vigente con la Fundación Chilena para la Discapacidad, por cuanto la mantención de los incumplimientos estipulados en el presente informe ha atentado y, sigue atentando, contra la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes vigentes en el Proyecto, pudiendo, incluso, haberse constituirse en una amenaza contra la vida de los mismos en algún momento** -el destacado en negrita es nuestro-*.

22° Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD**, la sanción del término anticipado y unilateral del convenio vigente, sin embargo, no es factible aplicar la sanción propuesta, esto en atención a que por Resolución Exenta N°1101, de fecha 30 de mayo de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y adolescencia, se puso término bilateral y anticipado a los convenios suscritos con **FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD**, relativos a los proyectos **“RDS – CASA ESPERANZA II” (cód.1132822), “PRE – CASA ESPERANZA II” (cód.1132823), “PRD – CASA ESPERANZA II” (cód.1132824)** aprobados mediante las Resoluciones Exentas N°s 3329, 3330 Y 3331, todas de fecha 31 de octubre de 2023,

todas de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

23° Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional no concuerda con la aplicación de tal propuesta de sanción, atendido a la imposibilidad material de aplicar la sanción propuesta, no obstante el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, esta autoridad ha determinado que se encuentra establecida fehacientemente la responsabilidad del colaborador, concordando con la sustanciadora del procedimiento en la existencia de las infracciones indicadas y la ponderación de gravedad de las mismas, esto debido a que en el informe final de la sustanciadora se indica: los hechos del incumplimiento, infracción, la gravedad de la misma y la normativa, afirmando la existencia de incumplimientos graves y menos graves, respaldándolos y vinculándolos en disposiciones legales.

23° Que, de esta manera, y de acuerdo a lo argumentado en el considerando anterior se propone en su lugar la aplicación de la sanción contemplada en el inciso cuarto, ordinal iii) del artículo 41 de la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la cual dispone -"Las Infracciones graves se sancionarán del siguiente modo: iii. *Inhabilitación temporal del colaborador acreditado, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional (...)*", esto por infracción grave de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo legal, la cual dispone -"La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio (...)"-. Esta propuesta de sanción se fundamenta en el incumplimiento grave de las obligaciones por parte del colaborador acreditado, lo cual constituye una vulneración directa a los derechos y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Las deficiencias críticas abarcan múltiples dimensiones: infraestructura y seguridad, con un mal estado de conservación de la residencia, equipamiento inadecuado, falta de planes de emergencia y evacuación validados, luces de emergencia inoperativas y personal sin capacitación en el uso de extintores; operatividad y cuidado directo, evidenciado en la escasez de materiales, vestuario no acorde a la estación del año, alimentos congelados a granel sin rotulación, inexistencia de rutinas planificadas y la subcontratación de personal de trato directo sin conocimiento del proyecto y sus protocolos; gestión administrativa y de personal, reflejado en una dotación insuficiente que genera sobrecarga crónica en los trabajadores/as de la residencia, personal sin validación curricular ni documentación requerida, uso deficiente de la plataforma SIS, carpetas y registros de medicamentos desactualizados, y el incumplimiento de subsanar falencias previamente detectadas por el Tribunal de Familia. En su conjunto, estas irregularidades demuestran una negligencia inaceptable que impide garantizar las condiciones mínimas de bienestar y seguridad, poniendo en riesgo la integridad física y psíquica de los NNA atendidos en la residencia, siendo propuesta esta sanción atendiendo a la gravedad de los incumplimientos detectados y a la falta de subsanación de los mismos.

24° Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que -"En caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados". Circunstancia que se configura en la especie, pues se ha determinado aplicar una sanción equivalente a la gravedad de las infracciones detectadas y que han sido fehacientemente acreditadas en el procedimiento administrativo sancionatorio incoado.

25° Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, no favorecen al organismo colaborador circunstancia atenuante ni agravan su conducta circunstancia agravante alguna.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°2411, de fecha 21 de junio de 2024, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra de los proyectos "**RDS – CASA ESPERANZA II**" (cód.1132822), "**PRE – CASA ESPERANZA II**" (cód.1132823), "**PRD – CASA ESPERANZA II**" (cód.1132824) del Colaborador Acreditado **FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD**, RUT N°65.060.229-3.

2° APLÍQUESE La Sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL DEL COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD**, RUT N°65.060.229-3, **REPRESENTADO LEGALMENTE POR DON MATÍAS NICOLÁS POBLETE SANDOVAL**, RUN: 16.647.914-2, **PARA EJECUTAR LA LINEA DE ACCIÓN DE CUIDADO ALTERNATIVO RESIDENCIAL, POR DOS AÑOS EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, POR INFRACCIÓN GRAVE**; sanción contemplada en el inciso cuarto, ordinal iii) del artículo 41 de la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la cual dispone -"Las Infracciones graves se sancionarán del siguiente modo: iii. *Inhabilitación temporal del colaborador acreditado, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional (...)*", esto por infracción grave de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo legal, la cual dispone -"La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio (...)"-.

3° ELÉVENSE los autos a la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a efecto de que el Consejo de Expertos, en uso de sus facultades legales, resuelva la aplicación de la sanción señalada en el resuelto 2° anterior.

4° COMUNÍQUESE al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°21.302.

5° NOIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del Organismo Colaborador Acreditado **FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD**, don **MATÍAS NICOLÁS POBLETE SANDOVAL**, RUN: 16.647.914-2, al domicilio correspondiente a los proyectos, informados en el informe de fiscalización, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la ley N°21.302, correspondiente a [REDACTED]
[REDACTED] y al domicilio informado del organismo colaborador,
correspondiente a [REDACTED]

6° PUBLIQUESE de acuerdo con el artículo 42, inciso final, de la ley N°21.302, la presente Resolución Exenta en la página web www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES
Directora Regional Metropolitana

Adjuntos

[REDACTED]

30/05/2025

MCA/HMB/NBS

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL METROPOLITANA
2. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL METROPOLITANA
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
4. DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE REGIONAL METROPOLITANA
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
[REDACTED]

